

**RECURSO, CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES - RAD. 2021-00108**

Giovanni Merlano Quintero <giovannimerlanoquintero@gmail.com>

Vie 23/07/2021 16:11

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; PODER, CONTESTACION Y EXCEPCIONES..pdf;

Buenas tardes.

Por medio del presente correo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO dentro del proceso con Radicado **080013153015-2021-00108-00**.

Adjunto archivos PDF.

**PRUEBAS Y ANEXOS..pdf**

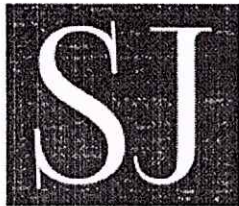
--

**GIOVANNI MERLANO QUINTERO** | ABOGADO

| SERVICIOS JURÍDICOS & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. | BARRANQUILLA

| **mobile:** 3143798716

| **email:** giovannimerlanoquintero@gmail.com



SERVICIOS JURÍDICOS  
& ABOGADOS ASOCIADOS

Señores:

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Juez: Raúl Alberto Molinares Leones.

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO MAYOR CUANTIA.               |
| <b>RADICADO:</b>   | 080013153015-2021-00108-00.            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | EDWIN BOLAÑO GARCIA.                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ Y OTROS. |

**GIOVANNI MERLANO QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.045.709.488** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional No. 341.830** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.162.421** expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** en los siguientes términos:

### **I. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 decreto mandamiento de pago en contra de los señores **KARLA PATRICIA DE LA ROSA BORRER, JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ y la sociedad MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días le paguen a **EDWIN BOLAÑOS GARCIA** la suma de **(\$500.000.000)**, más los intereses de plazo y moratorios pactados, desde que se causaron hasta que se realice el pago, más los gastos y costas que genere la ejecución. Considero pertinente mencionar que el auto mencionado nunca fue notificado a mi representado, obligación que le correspondía cumplir a la parte actora, por lo tanto, nos damos por notificado y anexamos poder para que se reconozca personería jurídica al suscrito.



•57 320 729 2780



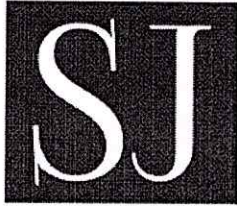
•57 314 379 8716



Carrera 75 No. 78-54, Torre 5, Apto 602 Barranquilla



serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com



SERVICIOS JURÍDICOS  
& ABOGADOS ASOCIADOS

El artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

*Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.*

*Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.*

*De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.*

*El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.”*

De tal forma y de conformidad con la norma citada, procederé a exponer y sustentar los requisitos incumplidos por la parte demandante:

### **FALSEDAD DE LAS FIRMAS EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN**

El auto de fecha 24 de mayo de 2021 debe ser revocado en razón a que el documento utilizado como título ejecutivo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, toda vez que la firma



•57 320 729 2780



•57 314 379 8716

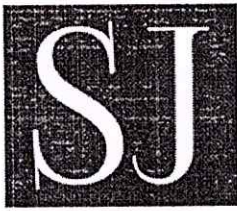


Carrera 75 No. 78-54, Torre 5, Apto 602 Barranquilla



serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com





SERVICIOS JURÍDICOS  
& ABOGADOS ASOCIADOS

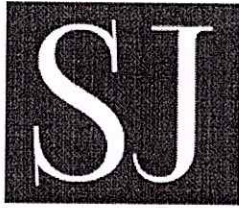
que aparece en el pagare, no corresponde a la firma que utiliza mi mandante **JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ**, configurándose la falsedad material del título, consistente básicamente en la falsificación de la firma del aceptante del mismo, de tal manera que la totalidad del pagare es falso, pues no fue suscrito por quién aparece en el cuerpo del título. Situación que conlleva a la configuración del Fraude Procesal al inducir a error al administrador o al funcionario judicial, en este caso, al inducir a su señoría a proferir providencia contraria a la Ley.

Las firmas y las huellas depositadas en el pagare no fueron plasmadas por mi representado **JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ**, por lo que le solicito a su señoría revoque el mandamiento de pago decretado.

El pagare tachado de falso y objeto de la demanda, fue aportado por la parte actora en copia escaneada, por lo que le solicito a su señoría exigir que se presente el título original para que sea cotejado por un perito grafólogo y un lofoscopista.

Aporto como prueba a lo manifestado, documentos legítimos en donde firma mi mandante para que sean cotejados por un perito grafólogo y un lofoscopista, y de esa manera se advierta la diferencia evidente que existe entre las firmas plasmadas en el título y las que aparecen en los siguientes documentos:

- Escrituras Públicas firmadas por mi mandante.
- Documentos privados con reconocimiento de firma ante notario.
- Pagare y beneficio de tasa suscrito con Davivienda S.A.
- Declaración de asegurabilidad ante Seguros Bolívar S.A.
- Registro Civil de Nacimiento de los menores hijos de mi mandante con reconocimiento de su firma como padre.



SERVICIOS JURÍDICOS  
& ABOGADOS ASOCIADOS

## FALTA DE REQUISITOS ESPECIALES DEL PAGARE COMO TITULO EJECUTIVO

El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos especiales del pagare, señalando lo siguiente:

**“ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>.** *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*

**4) La forma de vencimiento”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)**

De la lectura de la norma mencionada se puede inferir que el pagare aportado en la demanda por la parte actora, no establece la forma de vencimiento del título, requisito fundamental para que la obligación sea clara, expresa y exigible.

De tal manera que el pagare aportado como título de recaudo ejecutivo, no cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, por lo que le solicito a su señoría que el Mandamiento de Pago sea Revocado.

## NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN

Manifiesta la parte actora en los hechos de la demanda que el señor **EMIRO MARTINEZ AREVALO**, en su condición de beneficiario y tenedor del pagare, mediante contrato de cesión de crédito, cedió sus derechos litigiosos al señor **EDWIN BOLAÑOS GARCIA**.

Adicionalmente menciona que el pagare esta identificado con el número 001, afirmación que no tiene relación alguna con el pagare aportado en la demanda toda vez que este no contiene ningún tipo de numeración.

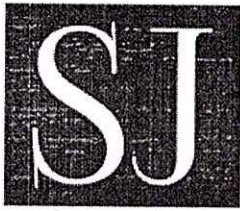
El artículo 1960 del Código Civil establece que debe surtirse la notificación de la cesión para que produzca efectos contra el deudor:

 +57 320 729 2780  +57 314 379 8716

 Carrera 75 No. 78-54, Torre 5, Apto 602 Barranquilla

 serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com





SERVICIOS JURÍDICOS  
& ABOGADOS ASOCIADOS

***“ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”***

De tal manera que el mandamiento de pago decretado mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 en contra de los señores **KARLA PATRICIA DE LA ROSA BORRER, JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ y la sociedad MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días le paguen a **EDWIN BOLAÑOS GARCIA** la suma de **(\$500.000.000)**, debe ser REVOCADO con fundamento en los argumentos facticos y jurídicos desarrollados en el presente recurso.

## II. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos facticos y jurídicos desarrollados en el presente recurso, le solicito señor Juez, sírvase REVOCAR el auto de mandamiento de pago decretado en contra de mi mandante, en razón de que el titulo de recaudo ejecutivo aportado por la parte demandante, no cumple con los requisitos formales y especiales para ser exigible judicialmente al deudor.

## III. PRUEBAS

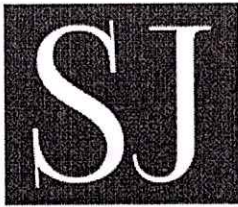
En virtud a lo establecido en el artículo 273 del Código General del Proceso, me permito aportar los siguientes documentos como prueba y solicito que se realice el cotejo de las firmas para demostrar la falsedad en el titulo aportado por el demandante.

- Escrituras Públicas firmadas por mi mandante.
- Documentos privados con reconocimiento de firma ante notario.
- Pagare y beneficio de tasa suscrito con Davivienda S.A.
- Declaración de asegurabilidad ante Seguros Bolívar S.A.
- Registro Civil de Nacimiento de los menores hijos de mi mandante con reconocimiento de su firma como padre.

  +57 320 729 2780   +57 314 379 8716

 Carrera 75 No 78-54, Torre 5, Apto 602 Barranquilla

 serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com



SERVICIOS JURÍDICOS  
& ABOGADOS ASOCIADOS

#### IV. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado.
- Lo relacionado en el hincapié de las pruebas.

#### V. NOTIFICACIONES

- Mi mandante recibe notificaciones personales en la Carrera 75 No. 65 – 61 Apto- 5b Edificio Jerez y al email [juanf\\_navas@hotmail.com](mailto:juanf_navas@hotmail.com)
- El suscrito, recibo notificaciones personas en la Carrera 75 No. 78 – 54 Torre 5 Apto. 602 y al email [giovannimerlanoquintero@gmail.com](mailto:giovannimerlanoquintero@gmail.com)

Del señor Juez,

**GIOVANNI MERLANO QUINTERO**

C.C. No. 1.045.709.488 de Barranquilla.

T.P. No. 341.830 del C.S.J.



+57 320 729 2780



+57 314 379 8716



Carrera 75 No 78-54, Torre 5, Apto 602 Barranquilla



[serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com](mailto:serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com)



SERVICIOS JURÍDICOS  
& ABOGADOS ASOCIADOS



Señores:

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Juez: Raúl Alberto Molinares Leones.

[ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.162.421** expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito, me permito otorgar Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **GIOVANNI MERLANO QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.045.709.488** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional No. 341.830** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique personalmente del auto y el contenido de la Demanda y asuma mi defensa judicial en el Proceso Ejecutivo con Radicado 080013153015-2021-00108-00, promovido por el señor EDWIN BOLAÑOS GARCIA en calidad de demandante.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para presentar la contestación de la demanda, proponer excepciones, tachar documentos, denunciar, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y en generales todas las facultades que confiere la Ley.

Del señor Juez,

**OTORGO:**

**JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ**

C.C. No 72.162.421 de Barranquilla

Email: [juanf\\_navas@hotmail.com](mailto:juanf_navas@hotmail.com)

**ACEPTO:**

**GIOVANNI MERLANO QUINTERO**

C.C. No. 1.045.709.488 de Barranquilla.

T.P. No. 341.830 del C.S.J.

Email: [giovannimerlanoquintero@gmail.com](mailto:giovannimerlanoquintero@gmail.com)

+57 320 729 2780 +57 314 379 8716

Carrera 75 No. 78-54, Torre 5, Apto 602 Barranquilla

[serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com](mailto:serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com)